



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 656 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 17 4 DIC 2018

VISTO:

Carta N°0113-2018-CSAC/WRP, Carta N°133-2018-GRA/GG-ORADM, Informe N°402-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N°5026-2018-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N°104-2018-GRA-GRI-SGO/RO-LCS, Memorando N°276-2018-GRA-GG-GRI-SGO, Pedido de Compra N°3086, Contrato N°098-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; documentos a 12 folios, sobre aprobación de adicional;

CONSIDERANDO:


Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regional corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, con fecha 03 de Octubre del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa CROPER S.A.C, suscribieron el Contrato N° 098-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°072-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE ¾ PARA LA META 245: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. ANDRES AVELINO CÁCERES DEL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CÁCERES DORREGARAY-HUAMANGA-AYACUCHO", por un monto total de S/. 89,670.00 (ochenta y nueve mil seiscientos setenta con 00/100 soles);


Que, mediante informe N° 104-2018-GRA-GRI-SGO/RO-LCS de fecha 12 de Noviembre del 2018, el responsable de obra e inspector de meta, solicitan un adicional de piedra chancada de ¾ del Contrato N° 098-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, refiriendo que existen mayores metrados en la obra antes mencionada y con autorización para su ejecución III etapa (como mayores metrados) según Memorando N°276-2018-GRA-GG-GRI-SGO, emitido por la Sub Gerencia de Obras, conforme al siguiente cuadro:




ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD
01	Piedra Chancada de ¾	M3	457




Que, mediante Informe N° 402-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 26 de noviembre del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que la solicitud del adicional solicitada por el área usuaria obedece a la necesidad manifiesta de contar con un cantidad mayor de unidades de materiales adicionales al requerimiento inicial para cumplir con las metas y objetivos del proyecto, toda vez que estos son necesarios e indispensables para la culminación del proyecto principal, ya que el requerimiento se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la ley, por lo que recomienda que se realice el adicional al Contrato N°098-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, por 457 M3 de piedra chancada de ¾ por un monto total de S/.22,393.00 soles equivalente al 25% del monto contractual, el cual se encuentra dentro del tope del 25% del monto del contrato primigenio;




Que, mediante Carta N°133-2018-GRA/GG-ORADM de fecha 28 de noviembre del 2018, la Entidad comunica a la Empresa Croper S.A.C, la necesidad del área usuaria de contar con una prestación adicional por 457 M3 de piedra chancada de ¾; misiva que fue atendida por el Gerente General de la mencionada Empresa, mediante Carta N°0113-2018-CSAC/WRP de fecha 29 de noviembre del 2018, aceptando la petición del área usuaria;



Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo 1341, señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultoría hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";



Que, asimismo el primer párrafo del Art. 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF y modificado por D.S 056-2017-EF, establece que "Mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.



Que, estando en los fundamentos expuestos y en usos de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867-Ley Orgánica del Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativos General, y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 221-2017-jne, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, la Ley N° 30225 modificado por D.L. 1341 y D.S N° 350-21015-EF modificado por D.S 056-2017-EF.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 098-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°072-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE ¾ PARA LA META 245: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. ANDRES AVELINO CÁCERES DEL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CÁCERES DORREGARAY-HUAMANGA-AYACUCHO", por el 25% del monto original del contrato, equivalente a S/.22,393.00 (veintidós mil trescientos noventa y tres con 00/100 soles);



ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, elaborar la adenda correspondiente.



ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Croper S.A.C, Gerencia General de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, e Instancias pertinentes conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR